

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 13947** *CONFLICTO positivo de competencia número 506/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo sexto del Real Decreto 2385/1985, de 27 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 506/1986, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 7.2.g) y 7.3.b) del Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo, en la nueva redacción dada a los mismos por el artículo 6.º del Real Decreto 2385/1985, de 27 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 13948** *PLANTEAMIENTO de las cuestiones de inconstitucionalidad números 389 y 390, de 1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencias de 14 de mayo actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad 389 y 390/1986, promovidas por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, al definir los derechos que corresponden al personal de las Fuerzas Armadas de la República por oposición a los artículos 1.1, 9 y 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 13949** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 475/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 475/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª 3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, por oposición a los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 13950** *CORRECCION de errores del recurso de inconstitucionalidad número 868/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón.*

Advertidos errores en el texto del recurso de inconstitucionalidad número 868/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, aparecido en la página 10371 del «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

Línea 5, donde dice: «31.2», debe decir: «21.2».

Línea 6, donde dice: «de la Justicia de Aragón», debe decir: «del Justicia de Aragón».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1986.-El Secretario general.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 13951** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1702/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de asistencia y servicios sociales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 23 de septiembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29854 y en el encabezamiento del anexo, donde dice: «Junta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra», debe decir: «Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de las transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra».

En la página 29855, apartado 7, segundo párrafo, donde dice: «9.º y 10.º», debe decir: «9.º y 10.º».

En la página 29861, resumen numérico de personal laboral cerrada al 31 de mayo de 1985 de la Delegación Provincial del INAS de Navarra, debe eliminarse la vacante de Peón especializado, y asimismo debe eliminarse dicha vacante en la columna de Total.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13952** *ORDEN de 12 de mayo de 1986 por la que se regula el procedimiento de confección de nóminas por diferencias de retribuciones.*

Ilustrísimos señores:

En determinados casos, durante 1985 y en los primeros meses de 1986, las nóminas de retribuciones de personal han venido elaborándose con arreglo a los criterios tradicionales vigentes hasta la entrada en vigor del nuevo sistema, previsto en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

En consecuencia, las retribuciones satisfechas tienen el carácter de «a cuenta» de las que se han devengado por aplicación de las previsiones de la mencionada Ley, concretadas a través de los respectivos acuerdos de Consejo de Ministros.

Por ello, y ante la necesidad de dictar unas normas que permitan regularizar las retribuciones del personal por el periodo transcurrido entre la entrada en vigor de los mencionados acuerdos de Consejo de Ministros y la efectiva aplicación de las nuevas retribuciones en nómina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La presente Orden será de aplicación a los órganos de la Administración del Estado, tanto centrales como periféricos, cuyos catálogos de puestos de trabajo hayan sido aprobados por el Gobierno.

2. La liquidación de las diferencias de retribuciones que se produzcan por aplicación de las autorizaciones contenidas en los respectivos acuerdos de Consejo de Ministros, relativas al abono de las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo con carácter de «a cuenta» de los devengos por el nuevo sistema previsto en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, desde la fecha de inicio de los efectos económicos de este último y hasta su reflejo en nómina, se realizará por el procedimiento que se regula en la presente Orden.

3. Se confeccionará una sola nómina que recoja las diferencias anteriormente citadas, utilizándose para ello el impreso «Cuadro de Diferencias» (CD-1), que se incorpora como anexo.

En dicho cuadro se relacionarán los funcionarios agrupados por los servicios y programas presupuestarios a los que sean imputables sus retribuciones.

4. Con el mismo orden con que figuran en el Cuadro de Diferencias pasarán a la nómina los funcionarios que presenten liquidación positiva, detallándose en la columna de la nómina denominada «cantidades parciales» las que correspondan a los conceptos presupuestarios definidos en función de los casos siguientes:

A) Las diferencias de retribuciones básicas son positivas y la suma de las diferencias de complementarias y productividad son negativas o nulas.

B) Las diferencias de retribuciones básicas son positivas y las sumas de las diferencias de retribuciones complementarias y productividad también.

En este caso se diferenciarán los siguientes supuestos:

B₁ Las diferencias de retribuciones complementarias son positivas y las de productividad también.

B₂ Las diferencias de complementarias son positivas y las de productividad negativas o nulas.

B₃ Las diferencias de retribuciones complementarias son negativas o nulas y las de productividad positivas.

5. La aplicación por conceptos presupuestarios, según los casos consignados, se realizarán del siguiente modo:

Caso A) El total de las diferencias de cada funcionario se aplicará al concepto 120, retribuciones básicas.

Caso B₁ Las diferencias de retribuciones básicas se aplicarán al concepto 120, las de complementarias al concepto 121 y las de productividad al concepto 150.

Caso B₂ Las diferencias de las retribuciones básicas se aplicarán al concepto 120, las de complementarias y de productividad al concepto 121.

Caso B₃ Las diferencias de retribuciones básicas se aplicarán al concepto 120 y las de complementarias y productividad al concepto 150.

En el «Resumen general por aplicaciones presupuestarias» (anexo II a la Orden de 2 de noviembre de 1972) de la nómina, se reseñarán en dos grupos las aplicaciones presupuestarias: En el primero de dichos grupos se relacionarán las aplicaciones en las que figuren el concepto 120, y en el otro, las aplicaciones de las que formen parte los conceptos 121 y 150, con las cantidades que correspondan a cada uno de ellos.

Ambos grupos se totalizarán por separado y servirán de base para expedir los documentos OK y, en su caso, los correspondientes documentos anexos.

Siempre que sea posible, los descuentos totales de la nómina figurarán en el concepto 120, retribuciones básicas.

6. Como justificantes de la nómina se unirán el citado Cuadro de Diferencias, CD-1, la relación de titulares de puestos de trabajo incluidos en el catálogo aprobado, autorizada con referencia al día de inicio de los efectos económicos de éste, y respecto de las altas, bajas y complemento de productividad con la documentación legalmente establecida para los supuestos que puedan presentarse.

7. La fiscalización de la nómina se efectuará por el Interventor Delegado en cada Centro, Dependencia o Delegación de Hacienda en lo que se refiere a las retribuciones básicas, y por el Interventor Delegado en el Departamento ministerial en lo relativo a retribuciones complementarias y productividad, materializándose ambos actos en la nómina única confeccionada al efecto.

8. Efectuada la fiscalización de las retribuciones básicas, se enviará la nómina a la Intervención Delegada del Departamento ministerial correspondiente, acompañada de los documentos OK expedidos por la Habilitación como consecuencia de las diferencias en las retribuciones complementarias y productividad.

El documento OK de retribuciones básicas quedará en poder de la Oficina Contable de la Delegación de Hacienda a efectos de su tramitación como propuesta de pago por el Delegado de Hacienda.

9. Recibidas las nóminas y documentos en las Intervenciones Delegadas de los Ministerios, procederán a la fiscalización que es de su competencia y a la tramitación de las propuestas de pago recibidas por el procedimiento habitual.

10. La ordenación del pago corresponde, respecto a la Administración General del Estado, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la que se remitirá la información requerida por el procedimiento establecido por el Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero.

11. Los Habilitados de personal se proveerán del impreso CD-1 en las respectivas Delegaciones de Hacienda, a las que les serán remitidas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de mayo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales, Interventor general de la Administración del Estado y Delegados de Hacienda.

ANEXO

Instrucciones para la cumplimentación del Cuadro de Diferencias (CD-1)

Columna 1. Se relacionarán los funcionarios, incluyendo los mismos datos que los que presenta la nómina.

Columna 2. Se indicará el grupo de clasificación según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Columna 3. Se indicará, en su caso, el grado que tenga asignado el Cuerpo a que pertenezca el funcionario.

Columna 4. Recogerá los meses en que ha tenido lugar el pago por el sistema de retribuciones anterior, habiendo sido aprobado el catálogo de puestos de trabajo. Se deberá reseñar si incluye alguna paga extraordinaria.

Columna 5. Se indica el total de diferencias por retribuciones básicas, obtenidas, en su caso, de los anexos IV y V.

Columna 6. Se indicará el nivel de complemento de destino en la fecha final del periodo a que se refiere la nómina. En el supuesto que hubiera tenido lugar durante dicho periodo un cambio de nivel de complemento de destino, se hará una llamada en esta columna, que se explicará a pie de página, como se muestra en el ejemplo adjunto.

Columna 7. Se indicará el nombre del puesto de trabajo que figure.

Columnas 8 y 10. Recogerá la clave numérica que corresponda al tipo de retribución complementaria y de productividad a que se refiera.

Columna 9. Se indicará el total devengo por el nuevo sistema retributivo en el periodo indicado en la columna 4.

Columna 11. Se indicará el total realmente percibido en el periodo indicado en la columna 4.

Columna 12. Recogerá las diferencias entre las retribuciones devengadas y las realmente percibidas en el periodo de liquidación, agrupándolas en dos partes; en el primer grupo se incluirán las que en esta Orden se denominan «retribuciones complementarias» y que se definen por exclusión. En el segundo grupo se incluyen los conceptos denominados «productividad», que son para 1985 los conceptos de dedicación exclusiva y el complemento de productividad, y para 1986 los mismos del año anterior, y los incentivos que deban aplicarse al concepto presupuestario 150. (Apartado 2.3 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1986).

Columna 13. Será la suma algebraica de las columnas 5 y 12.

ANEXO I
CUADRO DE DIFERENCIAS (C.D.1)

APPELLIDO Y NOMBRE	CUERPO		PERIODO DE LIQUIDACION	DIFERENCIA	PUESTO DE TRABAJO		RET. COMPLEMENTARIAS Y PRODUCTIVIDAD					
	GRUPO	GRADO			BARBA	NIVEL	DENOMINACION	CLAVE	DEVENGADAS	CLAVE	PERCIBIDAS	DIFERENCIA
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
SECCION 18 SERVICIO 02 PRO-GRAMA 611 A												
XXXXXX XXXXX, XXXX A01 PG..... DNI	A	3	1-10 a 31-12-1985 y paga extra	21.984	26	JEFE DE SERVICIO	51	180.804	51	143.256		
							52	164.751	71	145.817	56.682	78.666
YYYYY YYYYYYYYY, YYYY A25 HA..... DNI	B	1	1-10 a 31-12-1985 y paga extra	50.268	24	JEFE SECCION ESCALA A	51	150.951	51	124.326	-43.989	
							63	109.428	63	109.428		6.279
ZZZZZZZZ ZZZZZZ, ZZZZZZ A02 PG..... DNI	C	1	1-10 a 31-12-1985 y paga extra	24.940	16	JEFE NEGOCIADO ESCALA B	51	90.594	51	63.966	-21.819	
							63	80.000		57.324	22.676	25.797
SECCION 15 SERVICIO 05 PRO-GRAMA 633 A												
XXXXXXXXX XXXXXX, XXXXX A03 PG..... DNI	D	1	1-10 a 31-12-1985 y paga extra	29.060	10	JEFE DE GRUPO	41	31.344	51	29.076		
							51	95.704	72	48.525	-23.994	
							63	2.097		33.441	2.097	3.163
VVVVV VVVVV, VVVVV A25HA..... DNI	B	1	1-10 a 31-12-1985 y paga extra	50.268	24	JEFE SECCION ESCALA A	51	150.951	51	63.966	16.371	
					(1)		63	109.428	63	57.324	92.104	119.743

(1) FUNCIONARIO CON CAMBIO DE NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO DURANTE EL PERIODO DE LIQUIDACION.

ANEXO II

ANEXO III

PRIMERA PARTE DE LA NOMINA DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL

PRIMERA PARTE DEL RESUMEN GENERAL POR APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Núm. de orden en la nómina	APELLIDOS Y NOMBRE			NIVEL	Clase de Nivel	Autorización presupuestaria	RETRIBUCIONES INTEGRAS		
	Número Registro de Personal	Familia número Categoría	Núm. U.N.F.				Devengado corriente	TOTAL (1)	
	SECCION 15 SERVICIO	03 PROGRAMA	611A						
	XXXXX A01PG	XXXXX	XXXX			15.03.611A.120 15.03.611A.121	21.984 56.682	78.666	
	YYYY A25NA	YYYYYYY	YYYY			15.03.611A.120	6.279	6.279	
	ZZZZZ A02PG	ZZZZZ	ZZZZ			15.03.611A.120 15.03.611A.150	24.940 857	25.797	
	SECCION 15 SERVICIO	05 PROGRAMA	633A						
	MMMMM A03PG	MMMMM	MMMM			15.05.633A.120	3.163	3.163	
	WWW A25NA	WWW	WWW			15.05.633A.120 15.05.633A.121 15.05.633A.150	50.268 16.371 52.104	118.743	
Suma y sigue									

A 4 (218 x 297 mm) U.N.F.

Suma y sigue

Aplicaciones presupuestarias	INGRESOS (Cifras para el G.P.) (1)
15.03.611A.120	53.203
15.05.633A.120	53.431
Suma	106.634
15.03.611A.121	56.682
15.05.633A.121	16.371
15.03.611A.150	857
15.05.633A.150	52.104
Suma	126.014
Sumas máximas	232.648

Incidencia

(11)	

ANEXO IV

DIFERENCIAS EN RETRIBUCIONES BASICAS DEL AÑO 1.985

Diferencias mensuales entre retribuciones según art. 11 Ley de Presupuestos 1.985 y D.N. 2/1/85

PROPORCIONALIDAD	GRADO INICIAL	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	SUELDO	GRADO	SUMA	LEY DE PRESUPUESTOS	DIFERENCIAS
1	2	3	4	5	6=4+5	7	8
10	3	5	80.412	9.324	89.736	95.232	5.496
10	2	4,5	80.412	6.216	86.628	95.232	8.604
10	1	4,0	80.412	3.108	83.520	95.232	11.712
8	2	3,6	65.773	4.972	70.745	80.826	10.081
8	1	3,3	65.773	2.486	68.259	80.826	12.567
6	3	2,9	52.150	5.592	57.752	60.249	2.507
6	2	2,6	52.150	3.728	55.878	60.249	4.371
6	1	2,3 - 2,1	52.150	1.864	54.014	60.249	6.235
4	2	2	41.756	2.486	44.242	49.264	5.022
4	1	1,7	41.756	1.243	42.999	49.264	6.265
3	3	1,5	36.477	2.796	39.273	44.973	5.700
3	2	1,4	36.477	1.864	38.341	44.973	6.632
3	1	1,3 - 1,0	36.477	932	37.409	44.973	7.564

Funcionarios sin grado

PROPORCIONALIDAD	SUELDO	LEY DE PRESUPUESTOS	DIFERENCIAS
10	80.412	95.232	14.820
8	65.773	80.826	15.053
6	52.150	60.249	8.099
4	41.756	49.264	7.508
3	36.477	44.973	8.496

ANEXO V

DIFERENCIAS EN RETRIBUCIONES BASICAS DEL AÑO 1.986

Diferencias mensuales según artículo 13 Ley de Presupuestos 1.986 y Resolución 28-12-85

PROPORCIONALIDAD	GRADO INICIAL	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	SUELDO	GRADO	SUMA	LEY DE PRESUPUESTOS	DIFERENCIAS
1	2	3	4	5	6=4+5	7	8=7-6
10	3	5,0	86.202	9.996	96.198	102.089	5.891
10	2	4,5	86.202	6.664	92.866	102.089	9.223
10	1	4,0	86.202	3.332	89.534	102.089	12.555
8	2	3,6	70.509	5.330	75.839	88.646	10.807
8	1	3,3	70.509	2.665	73.174	88.646	13.472
6	3	2,9	55.905	5.997	61.902	64.587	2.685
6	2	2,6	55.905	3.998	59.903	64.587	4.684
6	1	2,3 - 2,1	55.905	1.999	57.904	64.587	6.683
4	2	1,9	44.763	2.666	47.429	52.812	5.383
4	1	1,7	44.763	1.333	46.096	52.812	6.716
3	3	1,5	39.104	3.000	42.104	48.212	6.108
3	2	1,4	39.104	2.000	41.104	48.212	7.108
3	1	1,3 + 1,0	39.104	1.000	40.104	48.212	8.108

Funcionarios sin grado

PROPORCIONALIDAD	SUELDO	LEY DE PRESUPUESTOS	DIFERENCIAS
10	86.202	102.089	15.887
8	70.509	88.646	18.137
6	55.905	64.587	8.682
4	44.763	52.812	8.049
3	39.104	48.212	9.108